Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
San Juan, Puerto Rico

4349

ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO PARA CANALIZAR SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

INDICE

	Página
PROPOSITO	1
ARTICULO I - Base Legal	1
ARTICULO II - Enmiendas	1
ARTICULO I - Base Legal	1
ARTICULO X - Querellas o Reclamaciones	1
ARTICULO XI - Reconsideración de Decisiones, Términos para Solicitar y resolver	2
ARTICULO XII - Revisión Judicial	2
ARTICULO XIII - Imposición de Multa o Penalidad	2, 3
ARTICULO III - Derogación	3
ARTICULO IV - Vigencia	3
CERTIFICACION	Anejo

Núm. 4349
Fecha: Octubre 19, 1990
3:03 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO PARA CANALIZAR QUERELLAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

PROPOSITO

Se enmienda el Procedimiento para Canalizar Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo con el propósito de atemperarlo a la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO I - BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Presidente y/o Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo en virtud de los poderes que le confiere:

A. La Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Ley que crea el Departamento de Recreación y Deportes, en su Artículo Once (11) (3L.P.R.A. 442 J).

B. Ley 114 del 23 de junio de 1981, según enmendada, Ley que crea la Compañía de Fomento Recreativo, en su Artículo Cinco (5)(15 L.P.R.A. 505 C).

C. Ley 17 del 22 de abril de 1988, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo.

D. Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

procede a enmendar este reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDAS

A continuación se enmienda el Artículo I, se añaden cuatro (4) artículos después del IX, reenumerándose el X, XI y XII como XIV, XV y XVI respectivamente.

ARTICULO I - BASE LEGAL

Se enmienda este artículo con el propósito de incluir, además de la Ley 17 del 22 de abril de 1988, las disposiciones legales arriba mencionadas (Ley 126 de 1980, Ley 114 de 1961 y Ley 170 de 1988).

ARTICULO X - QUERELLAS O RECLAMACIONES

Las querellas o reclamaciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento serán investigadas y dilucidadas conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como del Reglamento de Adjudicación Número 3807 promulgado por este Departamento.

.../

ARTICULO XI - RECONSIDERACION DE DECISIONES, TERMINOS PARA SOLICITAR Y RESOLVER

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Secretario podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Secretario, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si éste tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del Secretario resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si el Secretario dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Agencia una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO XII - REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Secretario y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Secretario. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO XIII - IMPOSICION DE MULTA O PENALIDAD

El incumplimiento de las disposiciones y términos del presente Reglamento

.../

así como de cualquier orden administrativa emitida a tenor con éste por el Secretario, conllevará la imposición de una multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada violación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pueda imponerse en virtud de las leyes vigentes del Estado Libre Asociado.

ARTICULO III - DEROGACION

Queda derogada cualquier Norma, Regla o Reglamento en contravención con estas enmiendas.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Estas enmiendas comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 1990.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES Y/O PRESIDENTE Y GERENTE
GENERAL, COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

CAROLINE RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUNTA DE DIRECTORES

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

C E R T I F I C A C I O N

La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo, certifica la aprobación de las Enmiendas al Reglamento para Canalizar Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo.

Y para que así conste firmamos hoy, 27 de septiembre de 1990, en San Juan, Puerto Rico.

Leonardo González Rivera
Presidente